

AYUN'S AMIENTO DE BOROX

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER DE ORDINARIO EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Asistentes:

Alcalde,

D. Emilio Lozano Reviriego

Concejales:

PP.

- D. Jaime Martín Muñoz.
- Da .María Rosa del Pozo García
- Da María Cristina López Blanco.
- D. Carlos Hermida García
- D. Israel Reyes Soto.

PSOE.

- D: Angel Sáez Sánchez.
 - D. Alejandro Sánchez Manzanero.
- Da Maria Salud Huete González.
- D. Armando Martín Blanco
- D. Patricia García Mateo

ecrejaria

Secrétario,

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo las veinte horas y treinta y dos minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que arriba se expresan al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria, y en primera convocatoria, previa citación realizada en legal forma al efecto.

Preside el Sr. Alcalde, D. Emilio Lozano Reviriego, asistidos por mí el Secretario, D. Carlos Manuel Bugella Yúdice..

A continuación, la *Presidencia*, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de los once concejales, que componen la totalidad Corporación, proclama constituido el mismo y, abierto el acto en sesión pública y, tras saludar a los asistentes, da comienzo a continuación, con los siguientes puntos del orden del día:

1.- Aprobación, en su caso, si procede, del acta de la sesión anterior (1-06-2016).

Por la presidencia se expone que aparte del acta de la sesión anterior de 1-06-2016, está pendiente de aprobación el acta de 19-05-2016.

Por la *Presidencia* somete a votación ambas actas, con la aquiescencia del pleno y preguntando si hay que formular alguna observación a las mismas y, no formulándose ninguna, la Presidencia proclama su aprobación, por <u>unanimidad</u>.

2.- Dación cuenta, Resoluciones de la Alcaldía.

Resolución de la Alcaldía nº 61/2.016. Aprobación de formalización y contratación de una operación de tesorería por importe de 54.000 euros, por adelanto de subvención del Plan Extraordinario de Empleo. No llevado a efecto.

Resolución de la Alcaldía nº 62/2.016. Aprobación del Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la concesión del servicio de bar de la piscina municipal.

Resolución de la Alcaldía nº 63/2.016. Iniciación de oficio de expedientes sancionadores, por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 64/2.016.iniciación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza municipal de Protección del Medio Rural y Desarrollo Rural.

Resolución de la Alcaldía nº 65/2.016 iniciación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza municipal de Protección del Medio Rural y Desarrollo Rural.

Resolución de la Alcaldía nº 66/2.016. Iniciación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza municipal de Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Resolución de la alcaldía nº 67/2.016. Iniciación de oficio de expedientes sancionadores, por infracción de tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 68/2.016. Convocatoria de Junta de Gobierno local para el

día 29 de abril de 2.016.

Resolución de la alcaldía nº 69/2.016. Iniciación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de Protección del medio Rural y Desarrollo Rural.

Resolución de la Alcaldía nº 70/2.016. Convocatoria de Junta de Gobierno local para el día 13 de mayo de 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 71/2.016. Solicitud de ayuda Agrupación Protección Civil. Subvención.

Resolución de la Alcaldía nº 72/2.016. Convocatoria de Pleno extraordinario el día 19 de mayo de 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 72 bis/2.016. Suministro de instalación de marquesina situada en la vía pública con fines publicitarios y divulgativos mediante de procedimiento del contrato menor al contratista E. Formación profesional, S.L.

Resolución de la Alcaldía nº 73/2.016. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la contratación temporal de dos socorristas y un monitor de natación.

Resolución de la Alcaldía nº 74/2.016. Iniciar procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en renovación de capa de rodadura de varias calles de Borox, con la subvención de Planes Provinciales de las anualidades 2.015 y 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 74 bis/2.016. Iniciar procedimiento de adjudicación del arrendamiento del bien inmueble del kiosco, ubicado en C/Doctora Queraltó, nº 13, por adjudicación directa.

Resolución de la Alcaldía nº 74 bis,a/2.016. Aprobar el expediente de arrendamiento del inmueble kiosco, propiedad del Ayuntamiento calificado como bien patrimonial en el inventario y ubicado en la C/Doctora Queraltó, nº 13.

Resolución de la Alcaldía nº 75/2.016. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad para la obra consistente en la renovación de capa de rodadura en varias calles de Borox, con la subvención de Planes Provinciales de las anualidades 2.015 y 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 76/2.016. Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza municipal de Convivencia y Protección Ciudadana.

Resolución de la Alcaldía nº 77/2.016. Iniciación de oficio de expediente sancionador. por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 78/2.016. Iniciación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza municipal de Convivencia y Protección Ciudadana.

CLM-A. N.º 2432315

Resolución de la Alcaldía nº 79/2.016. Convocatoria de sesión extraordinaria de Pleno a celebrar el día 1 de junio de 2.016.

Resolución de la Alcaldía Nº 80/2.016. Iniciar de oficio expediente sancionador, por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 81/2.016. Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos de dos plaza de socorrista y un monitor de natación en régimen de personal laboral temporal.

Resolución de la Alcaldía nº 82/2.016. Convocatoria de la Junta de Gobierno Local el día 3 de junio de 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 83/2.016.Desestimación del recursos de reposición presentado por Euroseseña 2.002, S.L. acuerdo de alteración catastral de distintas fincas, valoración de las mismas, así como de la tasa de basura.

Resolución de la Alcaldía nº 84/2.016.Desestimación del recursos de reposición presentado por Euroseseña 2.002, S.L. acuerdo de alteración catastral de distintas fincas, valoración de las mismas, así como de la tasa de basura.

Resolución de la Alcaldía nº 85/2.016. Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos de dos plazas de socorrista y un monitor de natación en régimen de personal laboral temporal.

Resolución de la Alcaldía nº 86/2.016. Iniciación de oficio de expedientes sancionadores, por infracciones de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 87/2.016. Adjudicación de la concesión del servicio de explotación del bar de la piscina municipal a Da Vanesa Maroto Aguado.

Resolución de la Alcaldía nº 87bis/2.016. Aprobación de licencia de apertura y funcionamiento de Planta Satélite de Gas natural Licuado, sito en C/Veleta del polígono industrial Borox.

Resolución de la Alcaldía nº 88 bis/2.016. Iniciación de oficio de expedientes sancionadores, por infracciones de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 89/2.016. Clasificar las proposiciones presentadas por los candidatos, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la mesa de Contratación para la obra de renovación de la capa de rodadura para varias calles de Borox, con la subvención de Planes Provinciales d los años 2.015 y 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 90/2.016. Obras relativas a la estabilización de talud en C/Periquina, mediante procedimiento de contrato menor con el contratista "Solutioma, S.L."

Resolución de la Alcaldía nº 91/2.016. Autorizar a D. David Grande Martínez, a la realización de la comisión de servicios en el Ayuntamiento de Illescas durante el periodo de un año.

Resolución de la Alcaldía nº 92/2.016. Convocatoria de la Junta de Gobierno Local el día 16 de junio de 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 93/2.016. Aprobar liquidaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 94/2.016. Aprobar liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 95/2.016. Aprobar liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del ejercicio 2.015.

Resolución de la Alcaldía nº 96/2.016. Aprobar las liquidaciones de la tasa de basura del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 97/2.016. Aprobar las liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 98/2.016. Aprobar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 99/2.016. Iniciar de oficio expediente sancionador, por intracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 100/2.016. Declarar la compensación de la deuda tributaria a la mercantil Euroseseña 2.002, S.L.

Resolución de la Alcaldía nº 101/2.016. Aprobar las Bases relativas a la creación de una bolsa de empleo en la categoría de auxiliar de ayuda a Domicilio para cubrir necesidades de contratación laboral que se produzcan en esta área.

Resolución de la Alcaldía nº 102/2.016. Iniciar de oficio expediente sancionador, por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 103/2.016. Iniciación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Rural y Desarrollo Rural.

Resolución de la Alcaldía nº 104/2.016. Iniciación expediente sancionador por infracción de la ordenanza municipal de Venta fuera de un establecimiento permanente.

Resolución de la Alcaldía nº 105/2.016. Desestimación del recursos de reposición presentado por la concursal de Lontana Sureste, S.L. contra los recibos de IBI urbana del primer plazo del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 106/2.016. Adjudicar a Reinaldo José Carrasco Meléndez el contrato de arrendamiento del bien inmueble kiosco por adjudicación directa.

Resolución de la Alcaldía nº 107/2.016. Autorización a la addenda de modificación del proyecto de autorización de ejecución de instalaciones de la red de distribución de gas natural con módulo de regasificación.

Resolución de la Alcaldía nº 108/2.016. Declarar la compensación de la deuda tributaria entre Urbanizaciones Esquivias y el Ayuntamiento.

Resolución de la Alcaldía nº 109/2.016. Anulación de la liquidación practicada en los ejercicios 2.010 y 2.013 de IBI Urbana por procedimiento de subsanación de discrepancias o de corrección de errores.

Resolución de la Alcaldía nº 110/2.016. Iniciar de oficio expediente sancionador, por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 111/2.016. Convocatoria de la Junta de Gobierno Local para celebrar el día 30 de junio de 2.016.

Resolución de la Alcaldía 112/2.016. Autorización para utilización de las vías de titularidad municipal para realizar prácticas de enseñanza de la conducción, en Carpinteros del Polígono Industrial Jesús Menchero García 1ª Fase.

Resolución de la Alcaldía 113/2.016. Declarar compensación de deuda tributaria de Fernando Moreno Gutiérrez.

Resolución de la Alcaldía 114/2.016. Delegar en D. Jaime Martín Muñoz, primer teniente de alcalde, la totalidad de las funciones de la alcaldía los días en los que esté ausente, del 15 al 25 de agosto de 2.016.

Resolución de la Alcaldía 115/2.016. Iniciar procedimiento de adjudicación de contrato de suministro para la instalación de alumbrado público exterior de un centro de mando en el municipio. Subvención de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Resolución de la Alcaldía nº 116/2.016. Iniciar de oficio expediente sancionador, por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 117/2.016. Iniciar de oficio expediente sancionador, por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 118/2.016. Iniciar de oficio expediente sancionador, por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 119/2.016. Iniciar de oficio expediente sancionador, por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 120/2.016. Aprobar las liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Resolución de la Alcaldía nº 121/2.016. Aprobar las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 122/2.016. Aprobar las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 123/2.016. Aprobar las liquidaciones del Impuesto sobre bienes inmuebles Urbanos del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 124/2.016. Aprobar las liquidaciones de la tasa de basura del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 125/2.016. Aprobar las liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos del ejercicio 2.015.

Resolución de la Alcaldía nº 126/2.016. Aprobar las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del ejercicio 2.015.

Resolución de la Alcaldía nº 127/2.016. Aprobar las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del ejercicio 2.014.

Resolución de la Alcaldía nº 128/2.016. Aprobar la tasa de basura del ejercicio 2.015.

Resolución de la Alcaldía nº 129/2.016. Aprobar el impuesto de vehículos de Tracción mecánica del ejercicio 2.016.

Resolución de la Alcaldía nº 130/2.016. Adjudicar a la empresa "Asfaltos Augusta, S.L."del contrato de obras de renovación de la capa de rodadura de varias calles de Borox, por procedimiento negociado sin publicidad.

Resolución de la Alcaldía nº 131/2.016. Iniciar de oficio expediente sancionador, por infracción de Tráfico.

Resolución de la Alcaldía nº 132/2.016. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad del suministro de instalación de una auditoria energética de instalaciones de alumbrado público exterior.

Resolución de la Alcaldía nº 133/2.016. Aprobación modificación presupuestaria 2/2.016, en la modalidad de transferencia de crédito de la misma área de gasto.

Resolución de la Alcaldía nº 134/2.016. Convocatoria Pleno Ordinario para celebrar el día 21 de julio de 2.016.

Interesándose el Sr. Sáez por la resolución nº 134/2.016, respondiéndole la Presidencia que se trate en ruegos y preguntas.

Quedando enterados.

3.- Aprobación, en su caso, si procede de la resolución de los recursos de reposición presentados a la retasación de costes del Programa de Actuación Urbanizadora "Los Cerrones".

Llegados en este punto, la concejal del grupo popular D^a . Maria Rosa del Pozo García, por tener interés directo se ausenta en este punto y en los dos siguientes 4° y 5°, abandonado el Salón de Plenos.

Por la *Presidencia* se expone que fue visto en comisión informativa – celebrada el día 20 de julio -, que fue aprobado por el ayuntamiento la retasación de costes de urbanización en pleno de 19 de mayo de 2016.

Que se ha presentado recurso de reposición por:

Ismael Trigo en representación de: Purificación Pozo Ocaña: Jesús Ruiz de Paredes y Julián Mateo.

De: Dangel Ruiz de Paredes y,

Herederos de Leonor Barroso Ramírez.

Que existe para cada uno de ellos informe jurídico-técnico y que, a la vista de todo ello procede su desestimación.

Se procederá uno por uno:

Por el *Sr. Sáez*, del grupo socialista, se dice que en la sesión del pleno de 19 de mayo de 2016, - en la que se aprueba la retasación de costes,- se abstuvo, refiriéndose a su grupo. Que fuisteis vosotros — en referencia a los concejales del grupo popular — los que lo aprobasteis. Y, si es aprobada es porque el PP lo decidió así. Nos abstuvimos es ese tema y en éste tema nos abstenemos.

- La *Presidencia* manifiesta que le parece incongruente esa abstención hace tres meses, y le recuerda que en 2.006 se votó a favor por una persona de su grupo.
- El Sr. Sáez le dice que la retasación está aprobada.
- La *Presidencia* le contesta que sólo inicialmente.
- "El equipo socialista apostó por otro valor" Sr. Sáez.
- La *Presidencia* le recuerda que está inscrita en el Registro. se discute la Presidencia dice que no se hizo la aprobación como tal, y "hay que hacerlo".

- El Sr. Sáez afirma que ya está aprobada la retasación y que deja la decisión a vosotros - al grupo popular.

Se comienza por:

-Recurso de Purificación Pozo Ocaña, Jesús Ruiz de Paredes y Julián Mateo.

Finalmente, la *Presidencia* reconduce la situación y somete al pleno la desestimación del recurso planteado por *Purificación Pozo Ocaña*, *Jesús Ruiz de Paredes y Julián Mateo*.

En base a las consideraciones expuestas en el informe jurídico, y sometido a votación, arroja el siguiente resultado:

- -Votos a favor de la desestimación: Cinco, (5), del grupo popular.
- Abstenciones: Cinco,(5), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la *Presidencia* la desestimación del recurso presentado por Ismael Trigo en nombre y representación de Purificación Pozo Ocaña, Jesús Ruiz de Paredes y Julián Mateo contra el acuerdo plenario de 19 de mayo de 2.016 que aprueba la retasación de costes de Los Cerrones, por mayoría simple de cinco votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

Recurso planteado por D. Ángel Ruiz de Paredes.

A continuación se somete la desestimación del recurso planteado por D. Ángel Ruiz de Paredes, en base a las consideraciones expuestas en el informe jurídico, y sometido a votación, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor de la desestimación: Cinco, (5), del grupo popular.
- Abstenciones: Cinco, (5), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la *Presidencia* la desestimación del recurso presentado por D. Ángel Ruiz de Paredes, contra el acuerdo plenario de 19 de mayo de 2.016 que aprueba la retasación de costes de Los Cerrones, por mayoría simple de cinco votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

Recurso de reposición de Herederos de Leonor Barroso Ramírez.

Somete, seguidamente,- *Presidencia* - la desestimación del recurso planteado por , Herederos de Leonor barroso Ramírez, en base a las consideraciones expuestas en el informe jurídico, y sometido a votación, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor de la desestimación: Cinco,(5), del grupo popular.
- Abstenciones: Cinco,(5), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la *Presidencia* la desestimación del recurso presentado por "Herederos de Leonor Barroso Ramírez", contra el acuerdo plenario de 19 de mayo de 2.016 que aprueba la retasación de costes de Los Cerrones, por mayoría simple de cinco votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

4.- Aprobación, en su caso, si procede, de la resolución de las alegaciones de fecha 3 de junio de 2.014, 30 de mayo de 2.014, 3 de junio de 2.014 y 29 de mayo de 2.014, al "Proyecto de Reparcelación de los Cerrones".

Manifiesta la *Presidenci*a que fueron vistas en comisión informativa, brevemente expone que en 2.014 se suspendió el proyecto de reparcelación al no saber los costes, presentaron alegaciones y se esperó a la decisión del tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha respecto a los costes de urbanización que deben incluirse.

Se procede a tratar y votar una a una las alegaciones presentadas.

 Δ Alegaciones presentadas por D. Ismael trigo López en nombre y representación de D^a Purificación Pozo Ocaña.

Por la *Presidencia* a la vista del informe jurídico respecto a las alegaciones presentadas, se somete a votación las mismas, en base al informe citado, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor de desestimar las alegaciones: Cinco, (5), del grupo popular.
- Abstenciones: Cinco, (5), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la *Presidencia* la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Ismael trigo López en nombre y representación de D^a Purificación Pozo Ocaña, por mayoría simple de cinco votos a favor, cinco abstenciones y ninguno en contra.

b) Alegaciones presentadas por D. Ismael Trigo López en nombre y representación de D. Jesús Ruiz de Paredes; D. Julián Mateo Ocaña y Herederos de Eugenia Ocaña Barroso.

Por la *Presidencia* a la vista del informe jurídico respecto a las alegaciones presentadas, se somete a votación desestimar las alegaciones presentadas, en base al informe citado, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor de desestimar las alegaciones: Cinco, (5), del grupo popular.
- Abstenciones: Cinco, (5), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la *Presidencia* la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Ismael Trigo López en nombre y representación de D. Jesús Ruiz de Paredes; D. Julián Mateo Ocaña y Herederos de Eugenia Ocaña Barroso, por mayoría simple de cinco votos a favor, cinco abstenciones y, ningún voto en contra.

Alegaciones presentadas por Dª Emilia Zaballos Pulido en nombre y Presentación de Herederos de Doña Leonor Barroso Ramírez.

Por la *Presidencia* a la vista del informe jurídico respecto a las alegaciones presentadas, considerando que según el informe el escrito

considerando que según el informe el escrito presentado no contiene ninguna alegación, aportando únicamente los títulos de propiedad, no obstante se somete a votación desestimar las alegaciones presentadas, en base al informe citado, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor de desestimar las alegaciones: Cinco, (5), del grupo popular.
- Abstenciones: Cinco, (5), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la *Presidencia* la desestimación de las alegaciones presentadas por D^a Emilia Zaballos Pulido en nombre y representación de Herederos de Doña Leonor Barroso Ramírez por mayoría simple de cinco votos a favor, cinco abstenciones y ninguno en contra.

Visto que el citado PAU fue objeto de aprobación en 2.005 y posteriormente en 2.006 en sesión plenaria de 24 de noviembre.

Visto que el acuerdo de 24 de noviembre de 2.006 está pendiente de aprobación definitiva y considerando que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, STSJ, nº 391, de 3 de abril de 2.016 insta al ayuntamiento a que se apruebe con carácter definitivo el Proyecto de reparcelación de los Cerrones, por la Presidencia se propone:

Aprobar el Proyecto de reparcelación de Los Cerrones en los mismos términos en que fue aprobado el día 24 de noviembre de 2.006 protocolizado ante notario e inscrito en el Registro de la Propiedad.

Sometida la propuesta a votación, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor de aprobación del PAU Los Cerrones: Cinco, del grupo popular.

Abstenciones. Cinco, del grupo socialista.

Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la *Presidencia* la aprobación del proyecto de reparcelación del PAU "Los Cerrones", en los términos y cantidades contenidos en el mismo, tal y como fue aprobado en el pleno de 24 de mayo de 2.006, por mayoría simple de cinco votos a favor, cinco abstenciones y ningún voto en contra, asimismo dar pie de alegaciones a las partes afectadas, resolución de las mismas en su caso y enviar nota al efecto al Registro de la Propiedad.

Antes de iniciarse el punto sexto, se incorpora D^a . María Rosa del Pozo García, que se había ausentado del debate y votación en los puntos tercero, cuarto y quinto por tener interés directo en ellos.

6.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la Ordenanza nº 36 sobre protección y tenencia de animales domésticos y de los potencialmente peligrosos.

Se da cuenta de la ordenanza objeto de aprobación del orden del día cuyo texto se inserta integramente.

Por la Presidencia se hace mención que ha sido tratado en Comisión Informativa.

Dándose cuenta de la misma que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ÍNDICE

| PREÁMBULO | 1. |
|---|----|
| CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS | 1, |
| Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación | |
| Artículo 2. Competencias | 1 |
| Artículo 3. Interesados | 1 |
| CAPÍTULO II. DEFINICIONES | 1 |
| Artículo 4. Definiciones | |
| Artículo 5. Exclusiones | 19 |
| CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL | 18 |
| Artículo 6. Obligaciones | 15 |
| Artículo 7. Responsabilidad | |
| Artículo 8. Prohibiciones generales | 20 |
| CAPÍTULO IV. NORMAS DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA | 21 |
| Arucule 9. Normas para la tenencia de animales de compania | 21 |
| Artículo 10. Normas de convivencia | 21 |
| \\ CAPÍTUIO V. NORMAS SANITARIAS | 23 |
| Articulo 11. Agresiones | 23 |
| Articulo 12. Vacunaciones | 23 |
| Artículo 13. Colaboración de los veterinarios | |
| Artículo 14. Enfermedades transmisibles y otros tratamientos | 24 |
| CAPÍTULO VI. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN | |
| Artículo 15. Censo | |
| Artículo 16. Identificación | 25 |
| CAPÍTULO VII. DE LOS ANIMALES DE EXPLOTACIÓN | 25 |
| Artículo 17. Ubicación de las Explotaciones | |
| Artículo 18. Licencias de las Explotaciones | 26 |
| CAPÍTULO VIII. ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS | 26 |
| Artículo 19. Documentación Exigible | |
| Artículo 20. Tenencia | 26 |
| CAPÍTULO IX. ANIMALES ABANDONADOS | 27 |
| Artículo 21. Abandono | |
| Artículo 22. Plazo de Retención. | 27 |
| Artículo 23. Extravío y Notificación al propietario | |
| Artículo 24. Gastos | 27 |
| Artículo 25. Notificación a la Delegación Provincial de Agricultura | 28 |
| Artículo 26. Cesión de animales abandonados | 28 |
| Artículo 27 Marco normativo y compatencias | 28 |
| Artículo 27. Marco normativo y competencias | 28 |
| Artículo 28. Infracciones leves | 28 |
| 2 dilodio 27. milacolones graves | 31 |

| CIAA | A NIQ 2432 |
|---|------------|
| Artículo 30. Infracciones muy graves | <u></u> |
| Artículo 31. Competencia Sancionadora | 34 |
| Artículo 32. Graduación de las sanciones | 35 |
| CAPÍTULO XI. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS | 35 |
| Artículo 33. Permisos y Licencias | 35 |
| Artículo 34. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos | 37 |
| Artículo 35. Cambios de Titularidad | |
| Artículo 36. Medidas de Seguridad | 38 |
| Artículo 37. Infracciones | 39 |
| Articulo 38. Sanciones | 40 |
| Disposición Adicional | 41 |
| Disposición Derogatoria | |
| Disposición Derogatoria Disposición Transitoria | 41 |
| Dignogiajón Final | 41 |

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL AYUNTAMIENTO DE BOROX

NUM. 36

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dentro del marco y competencias de la normativa específica encabezada por la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la misma, la Orden de 10 de marzo de 1992 por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos y la Orden de 28/07/04 por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha.

Asimismo se incorpora en el contenido de la Ordenanza la materia relativa a la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyo Régimen Jurídico se regula en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre así como en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza a todos los animales que se encuentren en el Término Municipal de Borox, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 2. Competencias

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia y por Delegación por la Concejalía que en su momento se determine o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones delegadas que en dicha materia correspondan a las Concejalías de Policía, y Medio Ambiente, así como a otras Administraciones Públicas.

Artículo 3. Interesados

Los propietarios, poseedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de venta, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

Asimismo quedan obligados/as a colaborar con la labor municipal los porteros/as, conserjes, guardas o encargados/as de fincas, respecto a la existencia de animales en lugares donde prestan servicio.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

Propietario: Es la persona física o jurídica a cuyo nombre se encuentra censado el animal.

- 2. *Portador*: Es la persona que conduce o porta un animal en un determinado momento.
- 3. Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
- 4. Animal de explotación: Es todo aquél mantenido por el hombre con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.
- 5. Animal abandonado y/o extraviado: Es aquél animal de compañía que cumpla todas o algunas de las siguientes características:
 - Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad y circule por la vía pública.

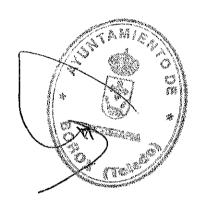
- Que se encuentre en lugar cerrado, o desalquilado, solar, etc., en la medida en que no sea en tales lugares debidamente atendido.
- 6. Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
- 7. Animales salvajes en cautividad: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.
- 8. Animales salvajes peligrosos: tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:
 - a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
 - b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
 - c) *Mamíferos*: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
- 9. Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

10. Perros potencialmente peligrosos:

- a) Serán considerados perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces entre éstos y con otros perros (mestizos):
 - a. Pitt Bull Terrier.
 - b. Staffordshire Bull Terrier.
 - c. American Staffordshire.



- d. Rottweiler.
- e. Dogo Argentino.
- f. Fila Brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu.
- b) Aquellos perros que no pertenezcan a las razas anteriores, pero reúnan todas o la mayoría de las siguientes características (excepto los perros-guía o de asistencia, oficialmente acreditados, y los que estén en fase de instrucción para adquirir dicha condición):
 - a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b. Marcado carácter y gran valor.
 - c. Pelo corto.
 - d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
 - e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - f. Cuello ancho, musculoso y corto.
 - g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- c) Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.



- b. Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- c. Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia. En este caso, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.
- d. Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencias de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Artículo 5 Exclusiones

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- Los dedicados a la experimentación.
- Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6. Obligaciones

- 1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:
 - a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- e) Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Todo animal inscrito en el Censo de Animales Domésticos y/o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación permanente, mediante "transponder", que le asigne un código alfanumérico perdurable durante toda su vida.

Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.

- 2. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.
- 3. Los/as propietarios/as de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos municipales, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 7. Responsabilidad

El portador del animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o medio general, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pueda generar, estando obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

Queda terminantemente prohibido:

- 1. El acceso de los animales a las vías y espacios públicos cuando no sean conducidos por sus poseedores o dueños y/o constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.
- 2. La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.
- 3. El abandono de animales.
- 4. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
- 5. La circulación y estancia de animales de compañía en la piscina pública.
- 6. Llevarlos atados a vehículos a motor o bicicleta por la vía pública.
- 7. El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

El uso de los transportes públicos por los animales, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

La entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

- 10. El acceso de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas, edificios públicos y otros establecimientos o lugares análogos, a excepción de los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual en los términos establecidos en la legislación vigente.
- 11. La presencia de perros potencialmente peligrosos como guardianes de obras en las que no se dispongan de adecuados cerramientos de forma que impidan el acceso del animal a la vía pública.



CAPÍTULO IV. NORMAS DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales de compañía

- 1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general. En cualquier caso, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.
- 2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

Cuando en virtud de disposición legal, en los casos en que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos o por razones sanitarias graves, no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente, y acordarlo, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo preventivo hasta la terminación del expediente sancionador, que instruye y resuelve la Junta de Comunidades.

Artículo 10. Normas de convivencia

- 1. Dentro del casco urbano, se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas, solares o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda o naves correspondientes donde estén controlados por los propietarios, para evitar posibles molestias a los vecinos. El cerramiento deberá ser completo, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir, recomendándose la colocación de carteles anunciadores de la presencia del animal.
- 2. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 23:00 h hasta las 08:00 h.

- 3. El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.
- 4. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación cuando transiten por espacios públicos sin que cada persona pueda llevar más de dos. En caso de utilización de correa extensible en la vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten daños o molestias a los viandantes o a otros animales.
- 5. El uso del bozal podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras estas duren y, en todo caso, en aquellos perros con antecedentes de agresión. Se establece el uso del bozal como obligatorio, para las siguientes razas:
 - a) Presa canario.
 - b) Presa mallorquín.
 - c) Dobermann.
 - d) Bullmastiff.
 - e) Dogo de Burdeos.
 - f) Mastín napolitano.

Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

- 6. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios.
- 7. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.
- 8. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.
- 9. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.
- 10. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.



11. Si el conductor de un vehículo atropella a un animat, tendra la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales si el propietario del animal no se encuentra en el lugar del accidente.

12. Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están atados, la sujeción, que dispondrá de una longitud mínima tres veces superior a la del animal, permitirá suficiente libertad de movimiento. En cualquier caso su presencia será advertida de forma visible, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública. La no retirada del perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionada como tal.

CAPÍTULO V. NORMAS SANITARIAS

Artículo 11. Agresiones



1. En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario del animal presentará el pasaporte para animales de compañía y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades competentes.

La observación sanitaria del animal, conforme a la legislación vigente, se realizará en el lugar en que disponga su propietario, salvo disposición en contra de las autoridades competentes. En cualquier caso, el animal estará debidamente controlado durante el periodo de observación.

Artículo 12. Vacunaciones

1. Las Autoridades Sanitarias competentes establecerán los tratamientos sanitarios que estimen convenientes. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos, siendo sancionable por la autoridad competente. En los casos de declaración de epizootías, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en el punto anterior deberán ser recogidos por los Servicios Municipales y a sus dueños se les podrán aplicar las sanciones correspondientes por los organismos competentes. Una vez recogidos por los Servicios Municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones

2. vacunaciones obligatorias, así como aquéllos que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a

costa de sus propietarios, los cuidados sanitarios e higienicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 13. Colaboración de los veterinarios

Los veterinarios en ejercicio, las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios llevarán un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación, de tratamiento o de sacrificio obligatorios, las cuales estarán a disposición de las autoridades autonómicas y/o locales competentes.

Artículo 14. Enfermedades transmisibles y otros tratamientos

- 1. En el caso de enfermedades transmisibles se procederá conforme determinen en cada caso las autoridades sanitarias competentes.
- 2. Al objeto de controlar la proliferación de animales de compañía, como medida adicional en el control del abandono, se recomienda que se practique la esterilización de los mismos por veterinarios cualificados.

CAPITULO VI. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN

Ártículo 15. Censo

- 1. Los poseedores o propietarios de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Borox y Anejos, están obligados a identificarlos e inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses).
- 2. La ficha de registro utilizada para el censado del animal incluirá los siguientes datos:
 - a) Especie.
 - b) Raza.
 - c) Aptitud.
 - d) Capa.
 - e) Animal Potencialmente Peligroso (SI/NO).
 - f) Año de nacimiento.

- g) Domicilio habitual del animal.
- h) Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- i) Número de DNI del propietario o poseedor.
- j) Domicilio del Propietario o poseedor.
- k) Número de Licencia en caso de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 1) Número de identificación censal del animal.
- m) Número de microchip.

3. La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o gato ya censados deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal. Igualmente deberán ser notificadas la desaparición definitiva y muerte de un animal en el lugar y plazo citados a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

Artículo 16. Identificación

De acuerdo con el D.O.C.M 158/2010 de 30 de Agosto, se establece con carácter obligatorio la identificación de los animales de compañía con un "transponder", legible por medios físicos, portador del código emitido y adjudicado por el Registro Central de Identificación de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO VII. DE LOS ANIMALES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 17. Ubicación de las Explotaciones

1. Queda prohibida dentro del núcleo urbano de Borox y sus Anejos, la tenencia de animales de explotación en domicilios particulares, terrazas, azoteas, desvanes, garajes, trasteros, bodegas, solares o patios.

La presencia de animales de explotación quedará restringida a las zonas catalogadas como rústicas en el Plan de Ordenación Municipal

2. de Borox, no pudiendo en ningún caso permanecer en las viviendas. Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a las condiciones particulares de cada especie.

Artículo 18. Licencias de las Explotaciones

- 1. Todo alojamiento ganadero deberá contar con la preceptiva licencia municipal y cumplir en todo momento con los registros sanitarios legalmente establecidos.
- 2. Las construcciones cumplirán tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, lo referente a las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

CAPÍTULO VIII. ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS

Artículo 19. Documentación Exigible

1. Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especimenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad, procedencia y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

En el caso de especies provenientes del extranjero se deberá estar en posesión del Certificado Internacional de Entrada y del certificado CITES expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 20. Tenencia

- 1. La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado a los imperativos biológicos del animal.
- 2. En aquellas especies consideradas potencialmente peligrosas, conforme al artículo 2.1 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, definición recogida en el artículo 5 de la presente ordenanza, la tenencia quedará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal y a su posterior inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, siendo de aplicación todo lo regulado en el capítulo VII de esta Ordenanza y demás normativa reguladora de ámbito superior.

CAPÍTULO IX. ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 21. Abandono

- 1. Se considerará animal abandonado aquel que cumpla una o varias de estas características:
 - a) Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.
 - b) Que no esté censado.
 - c) Que no lleve identificación de su origen o propietario.
 - d) Que se encuentre en lugar cerrado o desalquilado, solar, en la medida en que no sea en tales lugares debidamente atendido.

En los cuatro supuestos, el Servicio Provincial de recogida de la Diputación de Toledo recogerá el animal, se hará cargo de él y lo retendrá en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

Artículo 22. Plazo de Retención

El plazo de retención de un animal sin identificación será de veinte días como mínimo, según lo establecido en la Ley de Protección de Animales domésticos, prorrogables en función de la capacidad de acogida de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo el servicio competente dará al animal el destino más conveniente.

Artículo 23. Extravío y Notificación al propietario

- 1. En caso de que un animal no vaya acompañado de persona alguna y lleve identificación se considerará extraviado.
- 2. Si el animal lleva identificación se notificará al propietario su situación debiendo éste recuperarlo en un plazo máximo de veinte días a partir de la notificación.
- 3. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese reclamado y recuperado, el animal se entenderá abandonado dándosele el destino que determine el servicio competente. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 24. Gastos

- 1. Los gastos de recogida, cuidados y manutención de un animal extraviado correrán a cargo del propietario o poseedor del animal, independientemente de las sanciones que sean aplicables.
- 2. El propietario del animal abonará al servicio correspondiente, previamente a la retirada del animal, los gastos reflejados en el punto 1 de este artículo.

Artículo 25. Notificación a la Delegación Provincial de Agricultura

En el caso de que un animal extraviado esté identificado mediante sistema autorizado, los servicios competentes comunicarán a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente los datos de identificación de dicho animal.

Artículo 26. Cesión de animales abandonados

El animal abandonado que en el plazo establecido en el artículo 22 que no haya sido reclamado por su dueño será puesto durante tres días a disposición de quien lo solicite, adoptándolo y comprometiéndose a regularizar su situación sanitaria.

Correrán a cargo del adquiriente del animal abandonado los gastos ocasionados por las atenciones veterinarias que se realicen en el centro de acogida.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Marco normativo y competencias

Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los Textos normativos recogidos en el Preámbulo y demás normativa referente a la tenencia y protección animal, se sancionarán conforme a las disposiciones en ellos previstas y en el ámbito de las competencias que corresponda en cada caso.

Artículo 28, Infracciones leves

- 1. El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.
- 2. La negativa de los/as propietarios/as o detentadores/as de animales a facilitar a los Servicios Municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.
- 3. El no concertar visitas de comprobación con los servicios municipales, cuando han sido requeridas formalmente.

- 4. El incumplimiento por parte de los/as propietarios as de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.
- 5. La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.
- 6. La no comunicación de los cambios que afecten al Censo Municipal de Animales de Compañía.
- 7. Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos o instalaciones a las que se refiere esta ordenanza.
- 8. No adoptar medidas que eviten que el animal haga sus deposiciones en terrazas, balcones y similares.
- 9. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- 10. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 11. Conducir perros sin correa.
- Portar más de dos perros por persona.
 - 13. Utilizar perros atados para tirar de bicicletas, patines o demás vehículos.
 - 14. Llevar atados los perros a vehículos a motor, o bicicletas por la vía pública.
 - 15. Alimentar a los animales en la vía pública.
 - 16. Pasear a los perros, en zonas habilitadas para juegos infantiles.
 - 17. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
 - 18. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.
 - 19. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
 - 20. El uso de transporte público con animal, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
 - 21. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.



- 22. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 23. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 24. No mantener al animal en buenas condiciones de higiene y no facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 25. No presentar a observación antirrábica a los animales que hayan agredido.
- 26. No proporcionarles agua potable.
- 27. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

El/suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles

- 28. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 29. Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados y ferias autorizadas para este fin.
- 30. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 10.2 de esta Ordenanza.
- 31. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 23.00 horas a las 08.00 horas.
- 32. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- 33. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 34. El no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladridos, aullidos, etc.

- 35. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las 342 circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 36. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- 37. No evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- 38. No denunciar la pérdida del animal.
- 39. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- 40. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- 41. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- 42 Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
- 43. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
- 44. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 45. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- 46. Extraer el chip de identificación del animal, o hacer que no funcione correctamente por cualquier medio.
- 47. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 48. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 49. No comunicar de forma inmediata al propietario o a las autoridades municipales el atropello de un animal por parte del conductor.

Artículo 29. Infracciones graves

1. Incumplimiento, activo o pasivo, de esta ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la convivencia ciudadana.

- 2. Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos o instalaciones a las que se refiere el artículo 24 de la presente ordenanza, cuando comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas.
- 3. La obstrucción activa a la labor de control municipal.
- 4. Abandonar animales o no atenderlos adecuadamente, así como maltratarlos aun cuando este maltrato no les cause dolor.
- 5. No presentar al animal a observación antirrábica, tras haber causado éste una agresión y haber sido requerido para ello.
- 6. La exhibición de documentación falsa o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar por parte del propietario.
- 7. No mantener a los perros guardianes de obra, en las condiciones exigidas en el Capítulo IV de esta ordenanza.

El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

- 9. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- 10 No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- 11. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.---
- 12. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.
- 13. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- 14. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- 15. La asistencia a peleas con animales.
- 16. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- 17. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 18. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

- 19. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la Ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- 20. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
- 21. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- 22. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 23. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 24. La reincidencia en infracciones leves.

Articulo 30. Infracciones muy graves

- 1. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas.
- 2. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- 3. El abandono de animales.
- 4. Organizar o participar en fiestas o espectáculos en los que los animales puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- 5. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- 6. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- 7. La organización de peleas con y entre animales.
- 8. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- 9. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

- 10. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas? 2345
- 11. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 12. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- 13. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- 14. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
- 15. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 16. Reincidencia en infracciones graves.
- 17. La comisión de infracciones graves, cuando por sus especiales circunstancias y a juicio de los Servicios Técnicos municipales, se atente gravemente contra la salud de las personas, los bienes de titularidad pública o privada o contra el medio ambiente.

Artículo 31. Competencia Sancionadora

- 1. Las infracciones a esta ordenanza se sancionaran como se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante:
 - a) Leves: Multa desde 30 euros hasta 90 euros.
 - b) Graves: Multa desde 90,10 euros hasta 500,00 euros.
 - c) Muy graves: Multa desde 500,10 euros hasta 1500,00 euros.
- 2. Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias y, en concreto, con el cese parcial o total de la actividad, limitación del número de animales, traslado de los mismos al Centro de Acogida Animal, confiscación, aislamiento, esterilización o sacrificio del animal, la suspensión temporal o definitiva de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y clausura del establecimiento.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, la multa la importer. Podra 3er 346 incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

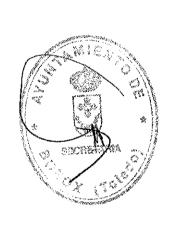
4. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente, reponiendo la cosa a su estado original.

Artículo 32. Graduación de las sanciones

- 1. En la imposición de las sanciones debe tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
 - a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
 - c. La reiteración o la reincidencia en la comisión de infracciones.
 - d. La irreparabilidad de los daños causados al medio ambiente o el elevado coste de la reparación.
 - e. El volumen de negocio del establecimiento.
 - f. La capacidad económica de la persona infractora.
 - g. El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - h. El hecho de que exista requerimiento previo.
- 2. Se entenderá que existe reincidencia si en el momento de cometerse la infracción no ha transcurrido un año desde la imposición por resolución firme de otra sanción con motivo de una infracción de la misma calificación. Si se apreciara reincidencia, la cuantía de las sanciones podrá incrementarse hasta el doble del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso, del límite más alto fijado para la infracción muy grave.
- 3. Ante la comisión de infracciones de carácter leve, podrán llevarse a cabo actuaciones de educación ambiental o de advertencia, sin necesidad de iniciar un expediente sancionador.

CAPÍTULO XI. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 33. Permisos y Licencias



- 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personal que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.
- 2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable, mediante impreso del Ayuntamiento abonando las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Certificado de antecedentes penales, acreditativo de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d. Certificado de capacidad física y de aptitud psicológica los cuales acrediten que se tienen las condiciones físicas precisas y que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a lo reflejado en el Real Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50 de 1999, sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Dicho certificado será expedido por el Director del centro de reconocimiento el cual deberá estar debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272 de 1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofisicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.
- e. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).



- f. Abonar la tasa municipal por tramitación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo importe se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 3. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- 4. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- 5. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano municipal competente.
 - . Cada portador del mismo perro potencialmente peligroso deberá tener también su propia licencia, cumpliendo con los mismos requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 34. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

- 1. Los propietarios de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Ayuntamiento de Borox para su inscripción en el Registro los siguientes datos:
 - a) Especie animal.
 - b) Número de identificación animal, si procede.
 - c) Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.
 - d) Sexo.
 - e) Fecha de nacimiento o edad aproximada del animal en su defecto.
 - f) Domicilio habitual del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda, protección u otra que se indique.
 - g) Nombre, domicilio y DNI del propietario.
 - h) Datos del establecimiento de cría o de procedencia.

- i) Revisiones veterinarias anuales ante un profesional colegiado que acredite la situación sanitaria del animal, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así como la ausencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.
- j) Datos del centro de adiestramiento, en su caso.
- k) Incidentes de agresión.
- 1) Acreditación de que lleva instalado un microchip identificativo.
- 2. Todos estos datos quedarán recogidos en el Registro y el propietario deberá comunicar cualquier variación de los mismos en el plazo de quince días desde que se haya producido el cambio del dato que procede registrar, excepto en los incidentes de agresión, en que la comunicación será inmediata.
- 3. El traslado de un animal potencialmente peligroso a Borox, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos. Si la estancia del animal es por período menor de tres meses, su poseedor deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente sobre animales potencialmente peligrosos en su lugar habitual de residencia, y adoptar las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad ciudadana adecuadas.

Articulo 35. Cambios de Titularidad

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- Inscripción de la transmisión del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

Artículo 36. Medidas de Seguridad

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que el portador de los mismos lleve consigo la licencia administrativa para su tenencia, así como certificación acreditativa de la

inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

- 2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.
- 3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- 4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
- 5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.
 - La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Articulo 37. Infracciones

- 1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:
 - a) Abandonar un animal potencialmente peligroso.
 - b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
 - c) Vender o transmitir un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
 - f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su

participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los 351 animales.

- 2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:
 - a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
 - c) Omitir la inscripción en el Registro.
 - d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
 - e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin tomar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.
 - f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, y no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

Articulo 38. Sanciones

- 1. Las infracciones tipificadas en los apartados 1, 2 y 4 serán sancionadas con las siguientes multas:
 - Infracciones leves, desde 150,30 hasta 300,51 euros.
 - Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
 - Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.
- 2. Las anteriores multas serán actualizadas cuando periódicamente las revise el Gobierno, conforme a lo dispuesto, en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 50 de 1999.



- 3. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, a efectos de que se ejerza la potestad sancionadora.
- 4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición Adicional

Los propietarios que ya estén en posesión de un animal potencialmente peligroso dispondrán de un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para cumplir los requisitos a que ésta obliga y obtener la licencia correspondiente.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados cuantos artículos o disposiciones en otras ordenanzas de este Ayuntamiento modifiquen o contradigan lo aquí dispuesto.

Disposición Transitoria

Al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en el capítulo VIII sobre ubicación y licencia de explotaciones ganaderas, se establece un plazo de 5 años para el traslado de aquellas que, a fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se encontraran legalmente establecidas dentro de los núcleos urbanos.

Disposición Final

presente Ordenanza, entrara en vigor una vez aprobada por el pleno de la Corporación y publicado el texto integro de la misma en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por la Presidencia se hace mención que ha sido tratado en Comisión Informativa.

Cede a palabra al Sr. Sáez.

El *Sr. Sáez* expone las objeciones a la misma que ya manifestó en comisión informativa, referentes al número de tenencia de animales y así como al artículo 10 referente a las normas de convivencia

Asimismo el *Sr. S. Manzanero* discrepa en relación a los artículos 28 sobre infracciones leves y 36 manifestando que se debería dar alternativas a las prohibiciones en ellos recogidas y aboga por la supresión del capítulo séptimo.

Finalmente la *Presidencia* somete a votación la aprobación de la ordenanza transcrita, 2353 arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis (6), del grupo popular.

Abstenciones: Ninguna.

Votos en contra: Cinco, (5), del grupo socialista.

Proclamándose por la *Presidencia* su aprobación por mayoría absoluta de seis votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

7.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación presupuestaria nº ½.016, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto.

Visto el expediente instruido al efecto, que expone la Presidencia que fue visto en comisión informativa, se propone, acorde con el mismo lo siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1/2.016, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

| Aplicación Presupuestaria | | Descripción | Euros |
|---------------------------|-----|---|----------|
| 150 | 619 | Otras inversiones de reposición en 23.163 € infraestructuras y bienes destinados al uso general | 23.163 € |
| | | TOTAL GASTOS | 23.163 € |

Baja en aplicaciones de gasto CLM-A N.º 2432354

| Aplicación Presupuestaria | | Descripción | Euros |
|---------------------------|-----|---|----------|
| 011 | 901 | Amortización de Deuda Pública en euros a largo plazo | 23.163 € |
| | | TOTAL GASTOS | 23.163 € |

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Sometido a votación por la *Presidencia*, es aprobado por unanimidad.

Ruegos y preguntas.

Toma la palabra la *Presidencia*, contestando a preguntas formuladas en pleno anterior: Dando lectura de lo siguiente:

"Sr. Sáez, preguntando en relación con la "resolución de la alcaldía 13/2016 Contratación del servicio de consultoría y asistencia jurídica

El contrato es para la tarea de apoyo jurídico-administrativo al Consistorio en general, puesto que la cantidad de tareas, recursos, contratos y expedientes complejos en el Ayuntamiento es muy alta.

Los técnicos del Despacho vienen semanalmente al Ayuntamiento, como digo, a repasar y preparar documentación y trámites. Le puedo decir, por citarle algún ejemplo de interés, que gracias a ellos hemos reorganizado el servicio de analíticas del agua sucia del municipio, hemos conseguido el fraccionamiento de la deuda con Aguas de Castilla-La Mancha y están preparando importantes cuestiones en este ámbito del suministro de agua y depuración (como una refacturación de varios meses por parte de Aguas Castilla la Mancha) y otras actuaciones que si no se dirigen adecuadamente pueden ocasionar cientos de miles de euros de perjuicio al Ayuntamiento.

No obstante, a medida que se vayan haciendo cargo de tareas tecnicas y de más 355 expedientes, relacionados con la RPT, y otros contratos que tiene el ayuntamiento se les informará de sus avances y gestiones si es de interés de su grupo.

Sobre el sueldo del alcalde y la paga extra de 2.012.

Lo que te voy a pedir que esos 852 euros que has cobrado en el 2015 los devuelvas. No están presupuestados y no procede que los cobres.

Sobre el sueldo de Alcaldía decir, decir en primer lugar, que sigue siendo inferior a los límites marcados en la legislación vigente tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL); en ella se introdujeron límites de las retribuciones de los cargos electos locales. Eso es lo primero, porque el límite que fija de 40.000 € al año para un municipio del tamaño de Borox ya viene razonablemente limitado por dicha Ley. Por eso lo primero es decir dicha cuestión.

Lo segundo, es que la supresión de la paga extra a funcionarios y personal de la administración que se hizo en 2012 afectó igualmente a la Alcaldía, y fue entonces suprimida, y del mismo modo cuando se ha aprobado ir devolviéndola, la Alcaldía ha hecho lo que le corresponde dentro de los derechos laborales que como trabajador de servicio público le corresponde y se ha seguido absolutamente el mismo procedimiento que para el resto de los trabajadores municipales.

Yen tercer lugar, es que respecto a la frase que Ud. dice que se dijo desde la Alcaldía, decirle que no sé qué creyó Ud. oír o interpretar de la misma, pero como le digo las refribuciones se han tramitado conforme a la legalidad, todo consta en los presupuestos que Ud. conocen y el sueldo de alcaldía sigue siendo en términos generales el de siempre con las actualizaciones que vayan correspondiendo y como le dije: en todo caso inferior al límite legal.

Sobre los planes de empleo.

Ud. no quiere ver ni quiere reconocer el éxito de que la Junta nos haya, al menos, aprobado esos puestos, le recuerdo que el Ayuntamiento de Borox paga parte de los salarios y el presupuesto da para lo que da, por esa regla de tres no sé por qué Ud. dice 40 trabajadores, ojalá pudiéramos hacer un plan de empleo para muchos más de 40, para 100 o 120 personas.

Le emplazo a Ud. a que hable con D. Emiliano García Page y le diga que financie con fondos propios de la Junta los planes de empleo y no con el dinero de los Ayuntamientos, Diputación y Fondos Europeos, limitándose a poner una mínima parte la Junta. Que no nos hemos caído de un guindo a estas alturas y sabemos que lo de Uds. es bombo y platillo, y el dinero sale de los ciudadanos y de las administraciones que no son la Junta, que en este caso aporta una mínima parte.

Y además tampoco debe Ud. saber que el año pasado serían 40, pero este año los contratos duran el doble de meses (en total 6 meses frente a los 3 del anterior plan) y son de jornada completa mientras que en el año 2.015 eran 5 horas. Por tanto, compare Ud.

Por si no sabe o no quiere hacer los cálculos, se los digo yo, el año pasado el PE supuso un total de 13.200 horas efectivas. Sin embargo este año el PE puesto en marcha por el Ayuntamiento supondrá un total de 15.840 horas. Es decir un 20% más que el PE de 2.015. Es bochornoso oírles hablar de electoralismo argumentando que el año pasado el Plan de empleo era mayor. COMO DIGO: ES TOTALMENTE FALSO.

Continuando con la falta de sensibilidad, no entiendo por qué pasáis, después de haber pasado 2012, los recibos de regularización de IBI de 2013, 2014 y 2015 todos juntos, cuando lo lógico habría sido pasar uno cada año.

Pues brevemente decirles que muestran Uds. un profundo desconocimiento de cómo funciona el régimen de la revalorización catastral. Esta cuestión viene dada por la regularización catastral que ha hecho ahora la Dirección General del Catastro de los años 2012 a 2015, y que a afecta a todos los municipios de España (salvo País Vasco y Navarra). Es un tema de justicia impositiva y que todo el mundo pague por lo que realmente tiene.

Los efectos de la incorporación al Catastro, tanto de los inmuebles como de las alteraciones de su descripción catastral, se producen desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio que origina la incorporación o modificación catastral.

Y derivado de ello, los recibos de IBI que devenga el Ayuntamiento no son nada más que aplicación práctica de tal revalorización, pues el recibo de IBI como sabrán, se calcula en base al valor catastral del inmueble. Y lógicamente al llevarse a cabo en 2015 una regularización catastral de 2012 a 2015, debe ser a finales de 2.015 ó principios de 2.016 cuando se apliquen las liquidaciones correspondientes, y no como pretenden Uds. pasar una liquidación cada año.

Pero no porque lo digamos nosotros, sino porque es el modo legal de proceder.

No obstante, les recuerdo dos detalles:

1º Estamos devolviendo desde hace 5 años ingresos indebidos por importe de más de 700.000 euros cobrados y gastados durante el gobierno del PSOE. Eso sí que es una falta de sensibilidad para con los vecinos por parte de su desgobierno hasta el año 2.011.

2º El Ayuntamiento de Borox, está haciendo todo lo más que puede hacer, que es dar 357 todas las facilidades posibles de pago y fraccionamiento, además se hace atendiendo a las circunstancias personales y familiares, llegando a fraccionar hasta en 2 y 3 años.

Interviene el Sr. S. Manzanero, comentar o preguntar lo siguiente: En el último pleno ordinario de 28 de enero con la moción que presentamos referente al pago devolución de las tasas de la ludoteca, que no sé si se habrán devuelto o no, ésta es la pregunta.

Respecto a la Ludoteca, simplemente responder que lleva abierta los 5 años de gobierno del PP en Borox, por tanto, poco más añadir, salvo que seguiremos defendiendo y garantizado este tipo de servicios municipales. Y a la pregunta de la devolución de la tasa, responder que ya se dieron todas las explicaciones oportunas al respecto, en las que quedó acreditado que el problema fue originado por el PSOE al no aprobar conforme a la legalidad la modificación de la tasa puesto que el gobierno del Partido Popular se la encontró vigente. También decir que a día de hoy la devolución está practicada excepto a 5 usuarios que tienen que facilitar al ayuntamiento el número de cuenta.

En relación con el tema moción del PP de defensa de las diputaciones, continúa el Sr. S. Manzanero diciendo que no entiende que cuando ellos presentaban la moción no se podía debatir por exceder de la competencia municipal y ahora la que ellos presentan sobjectas diputaciones sí. Que no lo entiende.

Respecto a la pregunta de por qué en 2013 se rechazó el debate de una moción dirigida al Gobierno de España sobre la administración local y, sin embargo, ahora sí se debate la moción de las diputaciones, simplemente explicar que ello se justifica en el contenido de los acuerdos entre una y otra, mientras aquella pretendía deliberar en sede municipal sobre competencias de otras administraciones, la moción que trajo el Grupo Popular al Pleno de 25 de abril de 2016 contiene principalmente una reivindicación institucional del papel de las instituciones y concreta que la línea a seguir es la modernización y no la supresión, cuestión ésta que sí afecta a los Ayuntamientos.

Interviene el Sr. Martín Blanco, preguntando: ¿qué solución le vais a dar al cerro de la calle Periquina.? En el nº 10 hay una casa destruida, sin vallas, señalizada con una cuerdecita y supone un peligro para los críos.

También muro de la calle Periquina y Camino de Calatravillas

CASA CALLE PERIQUINA

Antes de dictar una orden de ejecución se ha vuelto a hablar con la propiedad quien ha manifestado que en este mes solicitará la correspondiente licencia y procederá al derribo. Esto se ha hecho así debido a que si se dicta una orden de ejecución debería

asumir el gasto el ayuntamiento y luego repercutírselo a la propiedad por tanto vamos a 358 esperar lo queda de mes para ver si lo realiza, en caso contrario dictaremos la correspondiente Orden de ejecución.

MURO CALLE PERIQUINA

Se inició en su día el expediente, se pidió presupuesto a 3 empresas y ya está adjudicado a la empresa SOLUTIOMA y firmado el contrato. En estos momentos están redactando el proyecto y está previsto el inicio de las obras en breve, probablemente antes de las fiestas esté ejecutado.

CAMINO DE CALATRAVILLAS

Como bien saben ustedes la adjudicación de esta obra y su dirección no correspondió al ayuntamiento sino a la Diputación Prtovincial, se le dio traslado a la misma desde el primer momento que se detectan problemas y tras reclamar a la empresa y realizar 3 arreglos y viendo que los problemas seguían surgiendo sobretodo en época de lluvias, los técnicos de Diputación encargaron unas catas a una empresa a cargo de la empresa que acometió la obra del camino y se emitió un primer informe que está a vuestra disposición donde viene a decir las características del suelo de dicho camino.

Dedir que si hubiera sido una carretera se habrían realizado estudios geotécnicos a lo largo de todo el trazado pero para caminos nunca Diputación los realiza porque no suele haber problemas. En todos los caminos que ha realizado Diputación en 30 años NUNCA se han hecho estos estudios previos. Pues bien, las catas realizadas en 4 puntos del camino ponen de manifiesto que hay a 60 cm.de profundidad tierra arcillosa que se ve muy afectada con la humedad. Es decir se presentan unas patologías que no se conocían antes de ejecutar el camino y que no son achacables a la empresa adjudicataria puesto que la obra adjudicada requería compactar, aportar 20 cm., de zahorras y a continuación el riego de imprimación y una capa de 5 cm. de asfalto. También es cierto que en esas 4 muestras detectan que puede haber insuficiencia de los 5 cm. que debía tener la capa de aglomerado pero para confirmarlo deben realizar otro análisis con 24 muestras a través de todo el trazado del camino.

Si se confirma este extremo finalmente habrá un importe que deberá emplear la empresa adjudicataria en las obras de mejora que pasan por un perfilado más profundo de las cunetas y en la colocación de tubos de drenaje para evitar que el agua o la humedad llegue al centro del camino y produzca el agrietamiento y blandones que tiene. Este extremo (el que la capa pueda ser algo insuficiente) no quiere decir que por eso se hayan producido los baches. Por ejemplo en una zona que arreglaron en la bajada final y cuyo espesor es mayor al resto del camino, a los dos días de arreglarse ya se vuelve a producir un bache.

Tras ese primer ensayo de 4 muestras se ha realizado otro informe de un ingeniero que también está a vuestra disposición que viene a confirmar que el problema se produce por el tipo de suelo y el aporte de agua más que por la insuficiencia de aglomerado. No obstante si ésta existe, reitero, habrá un dinero sobrante que la empresa adjudicataria empleará en la canalización de aguas y drenaje del camino.

Por tanto debemos esperar a que se realicen las 24 muestras y que confirmen que no pasan más de 25 vehículos pesados al día para determinar y cifrar las actuaciones que corresponda. Por el momento y dado que ahora no se esperan lluvias continuas, la empresa ha vuelto a reparar los baches existentes a la espera de dar una solución definitiva.

Quedan por tanto contestadas las preguntas del pleno anterior, a continuación tiene la palabra *Sr. Sáez* en su turno de ruegos y preguntas.

- Sr. Sáez: Manifiesta a la Presidencia diciéndole que sobre el asesor cuentas lo que quieras contar. Que ha sido impuesto por el Partido Popular de Toledo. Que le parece de una irresponsabilidad al haber despendido a personal –en referencia a épocas pasadas y contratar a un asesor para decir lo que tenemos que decir en los plenos, y cobre 1.815 euros al mes. Es una irresponsabilidad y falta de coherencia, ya que el citado asesor trabaja también en Recas y cobra 1.250 euros al mes y, aquí está en referencia a la asesoría jurídica Nexum, y en Recas no tiene otra. Termina diciendo que no cuente milongas.
- En relación al sueldo del alcalde dice que no debería haber cobrado 852 euros que era parte de la paga extra. Se aprobó 34.056,62 euros y se rebajó el diez por ciento respecto al año anterior. Esa diferencia no la debería haber cobrado. Dice que era la resolución 239/2.014, de la que no se dio cuenta al pleno. Lo suyo es que lo devolviera.
- Respecto a los Planes de Empleo pregunta si el ayuntamiento está pagando la Seguridad Social, ya que la Junta ha ingresado el importe íntegro.
- La *Presidencia* le responde que el 20% lo aporta el Ayuntamiento, otra parte la -Diputación y los Fondos Europeos, aparte del vestuario y otros, y, le ruega que se informe.
- El Sr. Sáez se queja de que por el alcalde se le haya informado mal. Que en relación a las liquidaciones de IBI detectadas que se están poniendo al cobro los últimos cuatro años - cree que se podía haber pasado anualmente en vez de todos a la vez. Y sin intereses.
- El Sr. M. Martín le responde que se tiene que pasar integro así se evita la prescripción y que se conceden fraccionamiento hasta 36 meses, siendo los intereses mínimos...

- El Sr. Sáez critica la adjudicación del kiosco y dice que se podría flaber 360 publicado.
- La *Presidencia* le comenta que al no ser un servicio público se ha hecho por adjudicación directa, que el uso lo quiere el adjudicatario para arreglo de telefonía móvil y que tendrá que pagar licencia de actividad. A pregunta de la Srª García Mateo le contesta que cree que el alquiler está en torno a 60/80 €/mes.
- El Sr. Sáez expresa sobre la gestión del concejal de hacienda que hay mucho gastos superfluos cuando no existe liquidez y así enumera- se decora el muro de la Calle Huertas; se gasta 6.000 € en una marquesina, que son innecesarios cuando lo verdadero urgente son las calles como el muro de la Periquita. Otro año de mentiras y embustes como por ejemplo el campo de fútbol, que no se va a hacer y, la reparación del CAI que tampoco se va a hacer.
 - ¡Ya quisiéramos! Srª. Del Pozo García, -pero hay otras prioridades.

"Hacer lo necesario y urgente, Sr. Sáez.

Presidencia: Dejaron ustedes 8.000.000 de euros de deuda cuando ustedes gobernaban

- La *Sr^a García Mateo* se queja de los baches existentes en las calles y discrepa con el *Sr. M. Muñoz*.
- La concejal Sr^a Huete González también manifiesta las deudas que el Partido popular les dejó cuando gobernaban
- La *Presidencia* responde al *Sr. Sáez* respecto al campo de fútbol y CAI diciendo que se han quitado del presupuesto para dotar a calles de tecnología "led", pero que se hará el campo de fútbol y CAI.
- La *Sr^a Garcia Mateo* se queja de que en fecha de 28 de enero de 2.016 preguntó sobre el pago que se le debía a la Banda Música y que no contestan.
- La *Presidencia* le contesta que ya en el último pleno se dijo que estaba pagada.
- La *Sr^a García Mateo* le responde que no entiende porqué no se le contestó en su momento, que en el pleno siguiente no dijeron nada.
- La Presidencia le vuelve a decir. "Bueno, está pagada".



- El Sr. Hermida les explica que las facturas no ventan a nombre de la Banda 361 sino a una persona, pero al final se pagó.
- El Sr. S. Manzanero les dice que no saben o no quieren contestar. Que hay un ninguneo a la oposición y que nos cuesta en referencia al abogado contratado 1.815 euros al mes.

Asimismo recrimina al concejal Sr. Reyes Soto porque no le contestó a Armando – Martín Blanco- en el pleno y sí fuera de él, cuando debe ser en el transcurso del pleno. Critica la actuación del ayuntamiento por incumplimiento constante de la ordenanza nº 30 de vallado y que la limpieza brilla por su ausencia, poniendo como ejemplo el barrio donde vive, solicitando que por favor se limpien los solares y se ejecute la ordenanza.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de 49 folios timbrados que van desde el CLM-A 2432174 al CLM-A 2432222

Doy fe.



Denuncia que se talan árboles que no molestaban a nadie de raíz, que venían bien.

Le incomoda que al Vivero de Empresas, el Sr. M. Martín le llame "El Palomar" vque la responsabilidad respecto a él al día de hoy es vuestra — del grupo popular, que supone una falta de respeto hacia el vivero: Es un "Centro de Empresas" v cruzando palabras con el Sr. M. Muñoz respecto al mismo, éste último afirma que no se opone al citado centro.

Se queja del mal funcionamiento de la marquesina - instalada en la Plaza de la Constitución para dar información vecinal - de que no se ve "ni durante la noche".

La *Sr^a García Mateo* expresa su pesar respecto al tratamiento que se le ha dado a las empresas en alquiler instaladas en el Vivero, subiendo y bajando el precio y, dirigiéndose al Sr. M. Muñoz le dice que se ha equivocado.

- El aludido *Sr. M. Muñoz* le responde que eso no vale para nada. Siete millones y medio tirados a la basura.
- La *Sr^a García Mateo* le dice que las empresas que había se han ido y, que lo dice con conocimiento de causa.
- El Sr. M. Muñoz le responde que ni con un millón de euros se echa a andar ese complejo.
- Insiste la *Sr^a García Mateo* afirmando que cuando se instalaron, unos familiares suyos, había once empresas y ahora hay dos, preguntando el por qué.



- El Sr. M. Muñoz le contesta que cuando una casa se hace mal no tiene 362 remedio, en alusión a las deficiencias existentes en el edificio.
- La *Presidencia* expone que cuando llegaron a gobernar de las once empresas que había sólo dos o tres estaban con contrato. Que ahora, de las empresas existentes se han formalizado unos doce contratos.
- Se discute entre varios respecto a su situación si se subía o no el alquiler y si existía falta de elementos de seguridad como extintores...-
- Tercia la *Presidencia* diciendo que más que empresas eran establecimientos de almacenes y sin contrato.

Respondiendo al Sr. S. Manzanero en relación con la crítica a la ordenanza nº 30 de limpieza y vallado, que se está trabajando en ello, se están revisando por parte de la policía y personal del ayuntamiento y poniendo sanciones. Se está actuando.

- El Sr. M. Muñoz apostilla que se está instando a los vecinos a que se limpie.
- Por su parte el *Sr. Hermida* le responde al *Sr. S. Manzanero* en relación con la marquesina informativa, que se están haciendo pruebas con el tema de la pantalla de brillo, etc, para que se visualice correctamente. Que se utiliza para publicitar a empresa e informar y dar a conocer las ordenanzas, etc. al pueblo. Que ya hay empresas que han contratado la publicidad.

Y, volviendo a dirigirse al Sr. S. Manzanero le dice que no ninguneamos a la oposición estableciendo con él un breve diálogo.

Y, finalmente, no produciéndose más intervenciones, por la *Presidencia* se dio por finalizado el punto, levantando la sesión, siendo las veintidós horas de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como Secretario doy fe.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de 51 folios timbrados que van desde el CLM-A 2432312 al CLM-A

2432362 Doy fe.